



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

Custodia local

Sección – Número de política:

C: planificación y revisión del caso – 1.1

Sustituye a:

I-C-1.1 (8/13)
I-C-1.1 (7/11)
I-C-1.4 (7/98)

Fecha de entrada en vigencia:

10/29/2021

Fecha de la última revisión:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 419C.080](#) Custodia; cuando se autoriza
- [ORS 420.910](#) Arresto y detención de jóvenes infractores fugados, ausentes o en libertad condicional
- [ORS 420.915](#) Procedimiento tras el arresto de jóvenes fugados, ausentes o que violan la libertad condicional
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): III-A-8.0 Uso de la intervención física y contención en la comunidad
III-D-2.1 (Transporte y escoltas de los jóvenes en la comunidad)

Procedimientos relacionados:

- Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de Servicios comunitarios

Aprobada por:


Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para el personal local de la OYA sobre cuándo y cómo un joven bajo la supervisión comunitaria de la OYA puede ser puesto bajo custodia por el personal de la OYA.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Agente de las fuerzas del orden público: cualquier comisario, agente judicial, jefe de las fuerzas del orden público o el subagente de cualquiera de estos oficiales, cualquier miembro de la policía estatal o de la fuerza policial de cualquier ciudad. (ORS 420.905)

III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre

de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, desempeñamos un papel fundamental al abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. La colocación bajo custodia puede ser traumática para un joven, especialmente para los jóvenes de color debido al trauma racial histórico y, por lo tanto, solo debe llevarse a cabo en conformidad con la política de la OYA.

Poner a un joven bajo custodia se compara a arrestar a un adulto y puede suponer un riesgo para los jóvenes y el personal involucrado. Por este motivo, se deben seguir las medidas estandarizadas para que el proceso de custodia se realice de forma segura.

El superintendente/director de campamento correccional juvenil en donde se encuentre un joven bajo libertad condicional (o el representante autorizado del superintendente/director de campamento correccional) puede ordenar el “arresto y detención” del joven, tal como se describe en los ORS 420.910. Cuando esto suceda, un oficial de probación/libertad condicional juvenil o asistente de probación/libertad condicional juvenil puede poner al joven bajo custodia.

El personal de la OYA puede poner bajo custodia a un joven en probación de la OYA sin la asistencia de un agente de las fuerzas del orden público si la corte juvenil ha autorizado al personal de la OYA para hacerlo.

Una vez que se haya verificado u obtenido la autorización para poner a un joven bajo custodia, el proceso de inicio de la custodia debe cumplir con esta política. Se requiere que todo el personal local y los supervisores locales cuyas funciones incluyan poner a los jóvenes bajo custodia, completen la capacitación sobre la intervención física y contención que proporciona la Academia de Capacitación de la OYA.

Cualquier uso de la intervención física y contención o de los dispositivos de sujeción, debe seguir la política de la OYA III-A-8.0 Uso de la intervención física y contención en la comunidad. Cualquier transporte de un joven debe cumplir con la política de la OYA III-D-2.1 Transporte y escoltas de los jóvenes en la comunidad.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. Los supervisores locales deben asegurarse de que el personal local correspondiente haya completado con éxito la capacitación sobre la intervención física y contención que ofrece la Academia de Capacitación de la OYA.
- B. El personal debe tener la aprobación del supervisor antes de poner a un joven bajo custodia.

- C. El personal debe utilizar las habilidades de intervención verbal como medio principal para exhortar a un joven a cooperar con el proceso de custodia.
- D. El personal solo puede poner a un joven bajo custodia en un entorno controlado (por ejemplo, la oficina local de la OYA, la oficina del proveedor de tratamiento, la oficina del director de la escuela, el hogar sustituto), no en un área pública.
- E. Las siguientes personas deben participar en el proceso de custodia:
 - 1. Al menos dos miembros del personal de la OYA;
 - 2. Un miembro del personal de la OYA y un proveedor contratado; o
 - 3. Un miembro del personal de la OYA y las fuerzas del orden público.
- F. El personal **debe** solicitar la asistencia de las fuerzas del orden público si:
 - 1. El joven tiene un historial de comportamiento agresivo;
 - 2. Se anticipa la posible necesidad de usar la fuerza para dar inicio a la custodia (por ejemplo, los jóvenes que se han rehusado a obedecer, los jóvenes que saben que existe una acción legal pendiente); o
 - 3. El joven se rehúsa a obedecer durante cualquier momento del proceso de custodia.
- G. Las técnicas de cumplimiento que enseña la Academia de Capacitación de la OYA son las únicas que están autorizadas para usarse con los jóvenes. (Consulte la política de la OYA III-A-8.0 Uso de la intervención física y contención en la comunidad).
- H. Durante todo el proceso de custodia, el personal debe evaluar continuamente su propio nivel de seguridad, el del joven y el del público, y debe suspender el proceso de custodia si la seguridad se encuentra bajo amenaza.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO